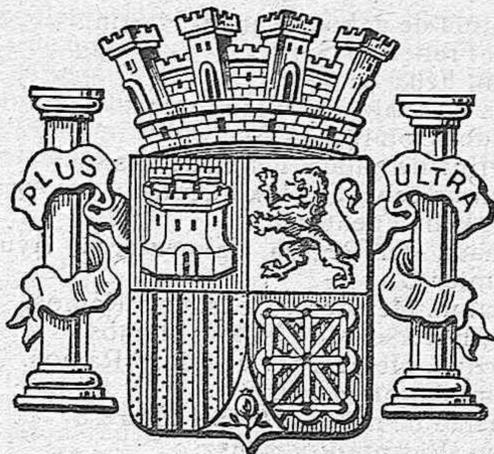


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligaran en la Península, islas adyacentes Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos—(RE AL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1939).

Mediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital, 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas al año. Números corrientes 25 céntimos y atrasado 50.

El pago de suscripciones y anuncios, es adelantado.

«Gaceta» del 20 de Marzo de 1934.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Luis Sánchez Cuervo, como Director de la Cámara Oficial de Productores y Distribuidores de Electricidad, en la que solicita autorización para que los productores y distribuidores de electricidad puedan imprimir el modelo de póliza oficial que se aprobó con el Reglamento fecha 5 de Diciembre de 1933, a fin de hacer constar en dicho impreso, de manera destacada, la razón social y reservar los espacios en blanco que juzguen conveniente con arreglo a sus características, y para las condiciones especiales:

Resultando que el artículo 74 del citado Reglamento preceptúa que cualquiera que sea la forma o modalidad de los contratos de suministro de energía, se adaptarán a las condiciones insertas en la póliza de modelo oficial, relacionando la fecha en que ha de comenzar tal obligación con aquella en que sea puesta a la venta la póliza en los establecimientos que el Gobierno designe:

Resultando que en el último párrafo del artículo 76 se autoriza a las Jefaturas de industria para que, cuando lo estime pertinente o a petición de parte, examinen los convenios o pólizas para comprobar si reúnen o no las condiciones reglamentarias, estableciendo el procedimiento a seguir y las sanciones correspondientes en el caso de incumplimiento de aquéllas:

Resultando que de lo expuesto se deduce que no existe precepto que concretamente prohíba el que las Compañías hagan una tirada de modelo de póliza oficial, a lo que puede accederse con la esencial condición de que se copie literalmente la aprobada como tal, y de que en las cláusulas especiales que puedan insertarse se cumpla estrictamente lo consignado en el artículo 76 del Reglamento, es decir, que no se fije concepto ni condición alguna contraria a los preceptos legales; y en garantía de todo ello debe condicionarse la autorización solicitada a que la Jefatura correspondiente certifique haciendo constar que en la total redacción de la póliza se cumplen los preceptos reglamentarios:

Resultando que el artículo 75 del Reglamento que estudiamos establece que a los contratos o pólizas existentes se unirá como complemento, tanto al ejemplar que posea el abonado como al que conserva la Compañía, la póliza oficial, cuyas condiciones generales serán cumplidas

en todo caso, sin que la nueva póliza necesite reintegro hasta la terminación normal del contrato anterior:

Resultando que la interpretación de este artículo le sugiere dudas a la Cámara Oficial de Productores y solicita aclaración del mismo:

Considerando que estima la Cámara que la obligación del industrial con relación a los abonados para que se una la nueva póliza a la antigua ha de limitarse a hacerles un requerimiento para que faciliten dos ejemplares de la nueva póliza, uno de los cuales habría de quedar en poder del industrial, devolviendo el otro al abonado, firmado por la entidad suministradora. La propia Cámara reconoce que en el caso de ser autorizadas las Compañías para imprimir la póliza no existe disyuntiva, puesto que al poseer aquéllas modelos de póliza oficial, deben remitir un ejemplar a cada abonado con la firma de la Sociedad, para que se una a la póliza antigua:

Considerando por lo que afecta a la documentación que conservan las Empresas resultaría en la práctica un gasto y molestias inadecuadas al unir un mismo documento a todos los contratos en curso, procedimiento que puede simplificarse cumpliéndose el espíritu del precepto, que no es otro que el de hacer constar en los contratos actuales la obligación de cumplir las condiciones generales insertas en el modelo de póliza oficial, cosa que puede efectuarse con una impresión sobre la póliza antigua, utilizando para ello una estampilla de caucho, pues el detalle de esas condiciones complementarias sobradamente las conocen las Empresas, y en caso especial de intervención administrativa o judicial, fácil es unir la nueva póliza, cuya existencia y obligatoriedad de cumplimiento se ha de hacer constar en la antigua.

Este Ministerio de acuerdo con el informe del Consejo de Industria ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a los distribuidores de electricidad para que impriman a su costa el modelo de póliza aprobado por Decreto de 5 de Diciembre de 1933, bajo las siguientes condiciones:

a) Se copiarán literalmente todas las cláusulas de dicha póliza.

b) Las condiciones especiales que se inserten cumplirán lo preceptuado en el artículo 76 del Reglamento de Verificaciones.

c) Antes de ser impresas dichas pólizas, y con la redacción totalmente terminada, se someterán a estudio de la respectiva Jefatura de

Industria, que certificará haciendo constar que reúne las condiciones reglamentarias, rechazándola en caso contrario.

2.º Todos los contratos de suministro de energía eléctrica en forma escrita que se estipulen a partir de los treinta días siguientes a la publicación de esta Orden, se extenderán en el modelo de póliza especial.

3.º Las Empresas distribuidoras remitirán a los abonados antiguos un ejemplar de la nueva póliza, firmado por la Sociedad, para que se una a la antigua, según se dispone en el artículo 75 del Reglamento citado; y

4.º En las pólizas-contratos que conserven las Compañías, cuya vigencia no hubiere terminado, se estampillará lo siguiente: «En el suministro a que se refiere este contrato, se cumplirán las condiciones generales insertas en la póliza oficial aprobada por Decreto de 5 de Diciembre de 1933».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Marzo de 1934.—Ricardo Samper.—Señor Director general de Industria.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Las Juntas municipales del Censo electoral que a continuación se expresan, han hecho los señalamientos de los locales para cuantas elecciones se celebren durante el año de 1934.

Madridanos.—Sección núm. 1 Madridanos, local Escuela de niños de este pueblo.

Idem.—Sección núm. 2 Bamba, local Escuela de ambos sexos de este pueblo.

San Miguel del Valle.—Distrito 1.º, sección única, local la planta baja del Ayuntamiento.

Idem.—Distrito 2.º, sección única, local Escuela de niños.

Alcubilla de Nogales, sección única, local Escuela de niños.

Sanzoles.—Distrito 1.º, local Escuela de niñas, sito en el Consistorio.

Idem.—Distrito 2.º, local Escuela de párvulos, sito en la calle de Colón.

Olmillos de Castro, sección única, local Escuela de este pueblo.

Losacio, sección única, local Escuela de niños, sito en el piso alto.

Granucillo de Vidriales, sección única, local Escuela mixta.

Alcañiños.—Sección 1.ª, local del Juzgado municipal.

Idem. Sección 2.ª, local Escuela de niños.

Molacillos, sección única, local Escuela de niños.

Quintanilla del Monte, sección única, local Escuela de niños.

Matilla la Seca, sección única, local Escuela mixta.

Villavendimio. — Sección única, local Escuela de niños.

Tapióles, sección única, local Escuela de niños, sito en la Plaza de la Iglesia, núm. 4.

Cabañas de Sayago, sección única, local Escuela de niños.

Jefatura de Obras públicas.

EXPROPIACIONES

Instruyéndose por esta Jefatura el expediente de expropiación forzosa de fincas que han de ocuparse en el término municipal de Almeida, con motivo de las obras de construcción del trozo sexto de la carretera de tercer orden de Tardobispo a Sardón, y resultando que en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 14, del día 31 de Enero último se publicó la relación de propietarios afectados por la expropiación, rectificadas por el Alcalde, contra cuya relación se formularon varias reclamaciones.

Resultando que con motivo de dichas reclamaciones, una vez comprobadas, se formuló por el Alcalde de Almeida nueva relación de propietarios, que varía esencialmente de la anteriormente publicada.

Esta Jefatura, en virtud de las facultades que le confiere la Ley de 20 de Mayo de 1932, se ha servido disponer que la relación publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 14, de 31 de Enero último, se considere anulada, y acordar que la relación nuevamente formulada por el Alcalde de Almeida, se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con numeración correlativa de fincas, según su situación sobre el terreno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Expropiación forzosa y en los 23 y 24 de su Reglamento, a fin de que dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio, las personas o entidades interesadas hagan verbalmente al Alcalde de Almeida, o las presenten por escrito, las reclamaciones que estimen pertinentes contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Encargo a la mencionada Autoridad municipal que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento citado, levante las correspondientes actas, autorizadas por el Secretario del Ayuntamiento, de las reclamaciones que se hagan verbalmente y admita todas las que se le presenten por escrito dentro del plazo señalado y que remita a esta Jefatura de Obras públicas dichas actas y escritos con su correspondiente índice, dentro de los dos días siguientes al de cerrarse el plazo.

Zamora 3 de Marzo de 1934. — El Ingeniero Jefe, Pedro de Benito. R-617

Relación que se cita.

Término municipal de Almeida.

Almeida.

- 1 Plaza de los Vallitos. Ayuntamiento.
- 2 Huerto. Roque Aparicio.
- 3 Alameda. José Ledesma.
- 4 Huerto. Manuel Piñuel.
- 5 Corral. Manuel Piñuel.
- 6 Casa. Manuel Martín.
- 7 Plaza de la Solanica. Ayuntamiento.

Salamanca.

- 8 Cortina. Pedro Martín.
- Almeida.
- 9 Cortina. Herederos de Francisco Herrero.
- 10 Idem de nabos. Vicente Crespo.

Gijón.

- 11 Cortina de cebada. Francisco Crespo.
- 12 Prado. Julián Mielgo.

Almeida.

- 13 Valle del Pozo de las Eras. Ayuntamiento.
- 14 Huerto. Pilar Vicente.
- 15 Prado. Pilar Vicente.

- 16 Cortina de nabos. Manuel Martín.
- 17 Era. Francisco Sogo.
- 18 Idem. Félix Fuentes.
- 19 Eras de abajo. Ayuntamiento.
- 20 Prado. Domingo Alberto.
- 21 Cortina de nabos. Félix Fuentes.
- 22 Idem de cebada. Félix Fuentes.
- 23 Era. Félix Fuentes.
- 24 Cañada del Regato Valmenteros. Ayuntamiento.
- 25 Cortina. Herederos de Isidoro Ramos.
- 26 Era. Herederos de Isidoro Ramos.
- 27 Cortina. Herederos de Isidoro Ramos.
- 28 Idem. Antonia Aparicio.
- 29 Cortina de nabos. Manuel Herrero.
- 30 Idem. Vicente Rodríguez.
- 31 Cañada de Gargaina. Ayuntamiento.
- 32 Cortina de verde. Juan Piñuel.
- 33 Prado. Jenaro Fernández.
- 34 Idem. Juan Ramos.
- 35 Cortina. Alonso Vázquez.
- 36 Tierra. Rufino Rodríguez.
- 37 Prado. Rufino Rodríguez.
- 38 Centeno. Herederos de Francisco Herrero.
- 39 Idem. Vicente Crespo.
- 40 Idem. Isabel Rodríguez.
- 41 Idem. José Vicente.
- 42 Idem. Julián Mielgo.
- 43 Idem. Agustín Pérez.
- 44 Valle de Val de Talamoco. Ayuntamiento.
- 45 Tierra de cebada. Luis Hernández.
- 46 Idem de centeno. Antonia Aparicio.
- 47 Idem. Juan Crespo.
- 48 Idem. Juan Crespo.
- 49 Idem. María Sastre.
- 50 Idem. María Sastre.
- 51 Idem. Nazario Tejedor.
- 52 Idem. Rufino Rodríguez.
- 53 Idem de trigo. Eusebio Villamor.
- 54 Idem de centeno. José Alberto.
- 55 Idem. Isabel Toribio. Colono, José Toribio.
- 56 Idem. Agustín Pérez.
- 57 Idem. Manuel Martín.
- 58 Idem. Manuel Martín.
- 59 Idem de algarobas. Leandro Puente.
- 60 Idem de centeno. Leandro Puente.
- 61 Idem de trigo. Rufino Rodríguez.
- 62 Idem centeno. José Ramos.
- 63 Valle de Nava el Pilo. Ayuntamiento.
- 64 Tierra de centeno. Angel Hernández. Colono. Julián Gómez.
- 65 Idem. Juan Piñuel.
- 66 Idem de trigo. Francisco Mielgo.
- 67 Idem de centeno. Julián Mielgo.

Hospicio provincial de Zamora.

ANUNCIO

El día 12 del próximo mes de Abril, desde las nueve horas hasta las trece, dará principio el pago de honorarios a nodrizas externas, correspondiente a los meses de Enero, Febrero y Marzo del año actual, o sea al primer trimestre del año corriente, advirtiendo que se pagará únicamente a las nodrizas que se presenten en esta oficina los días señalados a cada pueblo y exhiban los documentos diligenciados y sellados en forma.

Las que no se presenten y cobren sus apoderados, cuidarán muy bien de que los documentos vengan firmados, autorizados y sellados en forma, sin cuyos requisitos no les serán abonados.

El orden de los pueblos será el siguiente:

Día 12. — Abelón, Alfaraz, Almeida, Argañín, Argusino, Badilla y Bermillo de Sayago.

Día 13. — Cabañas, Carbellino, Escuadro, Fariza, Femoselle, Fornillos, Fresno y Gamoses.

Día 16. — Gáname, Luelmo, Malillos, Mogatar, Moral, Moralina, Muga y Palazuelo de Sayago.

Día 17. — Peñausende, Pereruela Piñuel, Tamame, Roelos, Salce, Sobradillo, Sogo y Torregamoses.

Día 18. — Villadepera, Villamor de Cadozos, Villamor de la Ladre, Villar del Buey, Villardiega, Viñuela y Zafara.

Día 19. — Alcañices, Boya, Carbajales, Ceadea, Cerezal, Faramontanos, Ferreras de arriba, Ferreras de abajo y Friera de Valverde.

Día 20. — Figueruela de arriba, Figueruela de abajo, Fonfria, Gallegos del Rio, Ferreruela, Losacino, Pino, Losacio y Mahide.

Día 21. — Manzanal, Morales, Moreruela, Perilla, Villalcampo, Santa Eulalia de Tabara, San Pedro de la Nave, y los pueblos del partido de Alcañices que se hubieran omitido, con los de la capital.

Las certificaciones de defunción, si las hubiera habido, vendrán extendidas y autorizadas debidamente por los encargados del Registro civil del pueblo respectivo.

Se ruega a los señores Alcaldes la mayor publicidad de este anuncio, para no causar perjuicio a los interesados.

Zamora 23 de Marzo de 1934. — El Presidente, Emilio Corti. — El Diputado Visitador, Roberto Blanco.

Inspección provincial de Sanidad de Zamora

En la Gaceta del día 20 del actual anuncia para su provisión en propiedad, durante el plazo de un mes, la vacante de Farmacéutico municipal (farmacéutico-titular) de Fuentes de Ropel. Municipios que integran el partido farmacéutico, Fuentes de Ropel y Castrogonzalo; residencia del Farmacéutico, Fuentes de Ropel; provincia de Zamora; partido judicial de Benavente; causa de la vacante, renuncia; censo de población, 2 367; dotación anual por residencia y prestación de servicios sanitarios, 1.000 pesetas, mas 10 por 100; número de familias pobres incluidas en Beneficencia municipal, 90.

La provisión de la vacante se hará por concurso de méritos, presentando los interesados las solicitudes, convenientemente reintegradas, en el Ayuntamiento capitalidad del partido, en el plazo de treinta días, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, acompañando certificación de buena conducta, Penales o documentos supletorios y cuantos acreditativos de méritos.

Zamora 21 de Marzo de 1934.

Juntas municipales del Censo electoral

Las Juntas municipales del Censo electoral que a continuación se citan, han quedado constituidas en la forma que también se expresa, que regirán durante el bienio de 1934 y 1935, con arreglo a la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, y son las siguientes:

Alcubilla de Nogales

Presidente: el Sr. Juez municipal.
Vocales: D. Enrique Ferrero Martínez, Concejal; D. José Calvo Uruña, jubilado.
Suplentes: D. Angel Tejedor Alvarez, Concejal; D. Antonio Fernández Martínez, ex Juez.
Vicepresidente: D. Enrique Ferrero Martínez, Concejal.

Secretario: el del Juzgado.

San Pedro de Ceque

Presidente: el Sr. Juez municipal.
Vicepresidente: D. José Alvarez Freile, Concejal; D. Benjamín Peláez López y D. Juan Martínez Cortés, industriales, D. Pedro Rodríguez Pérez y D. Andrés Cano Martínez, mayores contribuyentes.

Suplentes: D. José Alonso Mateos, D. Francisco Pérez Lobato, D. Andrés Verdes Martínez y D. Aquilino Furones Alvarez.

Secretario: el del Juzgado.

Benegiles

Presidente: el Sr. Juez municipal.
Vocales: D. Samuel Bragado Arenal, Concejal; D. Alejandro del Valle Pascual, ex Juez.
Suplentes: D. Tomás Miguel Vecino, Concejal; D. León Arenal Pascual, ex Juez.

Secretario: el del Juzgado.

San Miguel del Valle

Presidente: el Sr. Juez municipal.
Vocales: D. Jesús Feroso Fernández, Concejal; D. Miguel Carbajo García, ex Juez.
Suplentes: D. Aquilino Paino Martínez, Concejal; D. Mateo Ortega Paino, ex Juez.

Secretario: el del Juzgado.

Vallesa de la Guareña

Presidente: el Sr. Juez municipal.
 Vocales: D. Desiderio Losa García, ex Juez; D. Teófilo Losa Vaquerro, Concejal; D. Albino Martínez González y D. Cecilio García Álvarez, contribuyentes; D. Terencio Martín Martín, por industrial.
 Suplentes: D. Germán García Vaquero, don Cirilo Aparicio del Pozo y D. Ruperto Botrán, contribuyentes; D. Cleto Prieto Álvarez, industrial; D. Heliodoro Prieto Martín, Concejal.
 Secretario: el del Juzgado.

Presidentes y suplentes de mesa

San Pedro de Ceque.—Presidente D. Salustiano Pérez Majado y suplente D. Alejandro Cifuentes Álvarez.

Terroso.—Presidente D. Jenaro Barrio Cifuentes y suplente D. Francisco Iglesias González.

Sitrama de Tera.—Presidente D. Juan García García y suplente D. Ramón Zurrón González.

Losacio.—Presidente D. Francisco Ampudia Lorenzo; suplente D. Melchor Crespo Ferrero; adjuntos D. Maximino Rodríguez Calvo, suplente D. Juan Manuel Vara Ferrero.

Espadañedo.—Presidente D. Antonio Anta González y suplente D. Rufino González; adjuntos D. Venancio Pedrero y D. Agustín Adánez; suplentes D. Ángel Martínez y D. Matías Orduña.

Diputación provincial de Zamora

Esta Comisión Gestora, en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de hoy, en la forma siguiente, los precios-medios a que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia a individuos del Ejército y Guardia civil, durante el mes actual.

| ARTICULOS | Unidad aplicable | PRECIO-MEDIO Pesetas |
|-------------------|----------------------|-------------------------|
| Pan | Ración de 650 gramos | 0'41 |
| Cebada | Id. de 4 kilogramos | 1'52 |
| Paja de cebada .. | Id. de 6 id. | 0'38 |
| Yerba verde | Id. de 12 id. | 0'57 |
| Yerba seca | Id. de 12 id. | 1'48 |
| Carbón | Id. de un id. | 0'21 |
| Leña | Id. de un id. | 0'09 |
| Carne vaca con h. | Id. de un id. | 2'82 |
| Aceite | Id. de un litro | 2'03 |
| Vino | Id. de un id. | 0'47 |
| Petróleo | Id. de un id. | 1'41 |

Zamora 17 de Marzo de 1934.—El Presidente, Emilio Corti—El Secretario, Angel Casaseca.—Rubricados. R-864

VALDESCORRIEL

Recaudación ejecutiva del impuesto general de utilidades

Presupuesto de 1933

Don Ovidio Carbajo Alonso, Recaudador de impuestos municipales del Ayuntamiento de Valdescorriel.

Hago saber: Que en los expedientes de apremio que instruyo contra varios deudores de este término municipal por débitos de utilidades y presupuesto arriba expresado, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia.—Resultando de las gestiones practicadas por esta oficina recaudatoria que los deudores comprendidos en este expediente, a pesar de figurar en las listas cobradoras como vecinos de esta localidad se desconoce en la actualidad su paradero y el de los herederos en su caso, y no habiendo cumplido indicados deudores con lo dispuesto en el artículo 153 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, de conformidad a lo que dispone el artículo 154 de dicho Estatuto, procedase a notificarles los débitos que les resulten en este expediente por medio de edictos que se fijarán en la tablilla de anuncios de estas Casas Consistoriales y se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiriéndoles para que comparezcan en

el expediente y les hagan efectivos, con la advertencia de que si no lo hacen en el plazo de ocho días, se seguirá el procedimiento en su rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Los deudores a quienes se refieren la anterior providencia con expresión de sus débitos por principal y recargos, son los siguientes:

| | Pesetas |
|----------------------------------|---------|
| Macario Santos Grande | 39'26 |
| María Abad | 2'40 |
| José Alonso | 2'22 |
| Carmen Alonso | 11'95 |
| Carolina Alonso | 4'32 |
| Conrado Alonso | 0'30 |
| Enrique Melchor Alonso | 4'08 |
| Eugenio Alonso | 1'44 |
| Eulalia Alonso | 2'88 |
| Felipe Alonso | 2'35 |
| Félix Alonso | 1'24 |
| Gregorio Alonso | 1'58 |
| José Alonso | 10'41 |
| Luis Alonso | 1'24 |
| Santiago Alonso | 1'08 |
| Victorina Alonso | 2'28 |
| Carolina Alonso Bécades | 1'32 |
| Toribio Alonso Cepeda | 1'08 |
| José Alonso García | 3'44 |
| Pedro Alonso Marbán | 4'48 |
| José Alonso Redondo | 0'60 |
| Felipe Alonso Rodríguez | 0'96 |
| Vidal Alonso | 1'08 |
| Mariano y Andrés | 1'92 |
| Miguel Alonso y Andrés | 1'44 |
| Valeriano Bolaños | 0'84 |
| Manuel y Balbínico | 1'20 |
| Agustín Barca Martínez | 1'44 |
| Eulalia Barrero | 2'16 |
| Antonia Bécades | 0'90 |
| Benigna Bécades | 2'94 |
| Bernardino Bécades | 0'84 |
| Eufemiano Bécades | 0'88 |
| Felipe Bécades | 0'58 |
| Emevelindo Bécades | 0'60 |
| Juan Bécades | 2'88 |
| Pomposa Bécades | 2'16 |
| Remigio Bécades | 0'72 |
| Tomás Bécades | 1'68 |
| Vicente Bécades | 6'96 |
| Cándido Blanco | 2'28 |
| Matilde Bolaños | 5'78 |
| Gregorio Burón | 1'38 |
| Teresa Cepeda | 8'16 |
| Toribio Cepeda | 20'73 |
| V cente Cepeda | 1'08 |
| Baldomero Corzo López | 0'24 |
| Lucio Diez | 1'20 |
| Francisco Diez García | 3'72 |
| María Diez Redondo | 1'44 |
| Víctor Diez Ester | 1'92 |
| Fernando Estébanez | 3'60 |
| Modesto Estébanez | 3'30 |
| Felipe y Eladio | 1'32 |
| Ambrosio Fernández | 8'40 |
| Eladio Fernández | 3'54 |
| Jacinto Fernández | 0'96 |
| José Fernández | 7'09 |
| José Fernández y Felicísima | 1'44 |
| María Fernández | 16'08 |
| Cesáreo Fernández | 1'32 |
| José Fernández Martínez | 1'20 |
| Andrés Fernández | 1'32 |
| Longinos de la Fuente | 1'86 |
| Nicanor de la Fuente | 0'96 |
| Virginia de la Fuente | 3'24 |
| Cristino García | 1'56 |
| Isidora García | 1'92 |
| Jesús García | 1'20 |
| Mariano García | 16'12 |
| Pablo García | 1'80 |
| Ponciano García | 5'28 |
| Porfirio y Manuel García | 1'68 |
| Saturnino García | 7'50 |
| Victorina García | 2'52 |
| Antonio García Alonso | 1'38 |
| Hilario García Blanco | 2'16 |
| Sucesivo García Diez | 1'08 |
| Candelas García García | 1'36 |
| Gregorio García | 1'14 |
| Vicente García del Pozo | 2'16 |
| Andrés García Martínez | 0'86 |
| Diosinda Gil | 2'88 |
| Guillermo Gil y Jesusa Fernández | 1'32 |

| | |
|---------------------------------|-------|
| Tomás Gil | 1'20 |
| Isidoro González | 1'92 |
| Manuel González Lera | 5'04 |
| Isidro Gutiérrez | 3'12 |
| Felipe García | 1'68 |
| Máximo García | 1'80 |
| Pedro García Martínez | 2'40 |
| Eulalia Rodríguez | 2'40 |
| Manuel del Hoyo | 2'70 |
| Cándido de Lera | 1'80 |
| Juan de Lera | 5'40 |
| Francisco de Lera González | 0'96 |
| Eulalia de Lera Grande | 1'68 |
| Pedro de Lera Otero | 0'78 |
| Isidro de Lera Vecino | 1'32 |
| Josefa de Lera Revilla | 2'52 |
| Liberto Marbán | 4'56 |
| Pedro Marbán | 4'44 |
| Pedro y Severiano Marbán | 1'80 |
| Aña Martínez | 2'16 |
| Antonio Martínez | 1'38 |
| Consolación Martínez | 1'14 |
| Eustaquio Martínez | 2'40 |
| Felicísima Martínez | 3'18 |
| Francisca Martínez | 3'36 |
| José Martínez | 1'56 |
| Manuel Martínez | 5'64 |
| Marítima Martínez | 1'44 |
| Mateo Martínez | 4'08 |
| Martinica Martínez | 1'44 |
| Matías Martínez | 1'14 |
| Maximino Martínez | 1'56 |
| Patrocinio Martínez | 2'04 |
| Santiago Martínez | 1'50 |
| José Martínez Florez | 1'08 |
| Laurentino Martínez García | 3'72 |
| Gaspar Martínez Lera | 4'68 |
| Pedro y Toribio Gil | 0'84 |
| Agustín Martínez Vinagre | 1'68 |
| Cayetana Martínez Vinagre | 1'92 |
| Fernando Martínez Vinagre | 2'16 |
| Sinfioriano y Cayetana Martínez | 1'02 |
| Ramón Morais | 11'40 |
| Francisco Moreno | 1'32 |
| Luis y Santos Ordoñez | 0'84 |
| Eusebio Ortego | 0'48 |
| Sofía Ortego | 0'72 |
| Felicísima Ortego | 3 |
| Saturnino Ovejero | 1'80 |
| Juan Payo y Cointa Fernández | 2'64 |
| José Penaco | 0'72 |
| Gaspar del Pozo | 5'04 |
| Victorino del Pozo | 0'96 |
| Fausto Redondo | 3'84 |
| Pedro Redondo | 2'52 |
| Alejandro Rodríguez | 2'64 |
| Eulalia Rodríguez | 1'32 |
| Francisco Rodríguez | 4'44 |
| Antonio Rubio | 0'48 |
| Simón Román | 0'96 |
| Lorenzo Román | 1'80 |
| Inés San Martín | 1'26 |
| Sofía Sánchez de Lera | 0'96 |
| Miguel Santos | 0'90 |
| Pedro Serrano | 0'96 |
| Sofía Serrano | 5'04 |
| Agustín Tirados | 1'20 |
| Lorenza Tirados | 4'80 |
| Manuel Tirados | 3'72 |
| José Tirados | 1'20 |
| Luis Zamora | 2'28 |
| Marcelino Grande | 1'50 |
| Enrique Gutiérrez | 2'28 |
| Gregorio Lera | 3'06 |
| Rosa Cepeda | 1'32 |
| Justo Diez | 1'20 |
| Blas Estébanez | 1'14 |
| Quintín García | 2'70 |
| Ursicino García | 0'79 |
| Manuela Estébanez | 1'56 |
| Justo del Pozo | 2'28 |
| Sofía Serrano Diez | 20'04 |
| Herederos de Silvela | 688 |
| Modesto Estébanez | 3'25 |
| Emilio Estébanez | 1'32 |
| Juan José Fernández García | 1'02 |
| María Rodríguez Lera | 1'26 |

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde y sello del Ayuntamiento, en Valdescorriel a 9 de Marzo de 1934—El Recaudador, Ovidio Carbajo.—V.º B.º—El Alcalde, Olegario Lera. R-813

PALAZUELO DE SAYAGO

Terminado por el Ayuntamiento pleno el repartimiento de consumos para el presente año de 1934, hecha la derrama por vecindades y hacienda, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por las personas que lo estimen conveniente y presentar las reclamaciones que se crean convenientes; en la inteligencia de que transcurridos que sean no serán admitidas las que se presenten.

Palazuelo de Sayago 17 de Marzo de 1934.—
El Alcalde, José Ríos. R-823

AYOO DE VIDRIALES

Don Pedro Riesco Cano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ayoó de Vidriales.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del día 22 de Febrero último, acordó por mayoría absoluta de votos aprobar la constitución de la Entidad local menor o pueblo agregado de Carracedo, perteneciente a este término municipal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 3.º del Reglamento de 2 de Julio, firmo el presente en Ayoó de Vidriales a 17 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Pedro Riesco.
R-814

RIONEGRO DEL PUENTE

Don Victorio Fuentes Clemente, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Rionegro del Puente.

Hago saber: Que hallándose confeccionado y aprobado por este Ayuntamiento, el reparto de consumos por aprovechamiento de pastos, leñas sobrantes de los terrenos comunales, para el año actual, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones oportunas; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Rionegro del Puente 19 de Marzo de 1934.—
El Alcalde, Victorio Fuentes. R-822

FERRERAS DE ABAJO

Don Juan López Gullón, Alcalde Constitucional de Ferreras de abajo.

Hago saber: Que en cumplimiento y a los efectos en los expedientes de prórroga de primera clase, para incorporación a filas de los mozos Pablo Vara Vara, alistado en el año de 1930, por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de su hermano José, que es hijo de Isidora Vara Carro, que nació en este pueblo en 10 de Noviembre de 1903, teniendo, ahora, si vive, 30 años; su estado era de soltero, de oficio jornalero al ausentarse hace 15 años de este pueblo, que fué su última residencia en España.

Salustiano Turiel Rodríguez, alistado en el año de 1930, por este Ayuntamiento se sigue expediente en averiguación de la actual residencia o durante los diez años últimos de su hermano Francisco, cuyas circunstancias son: Es hijo de Matias y Claudia, nació en este pueblo en 29 de Enero de 1900, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 33 años, su estado era el de soltero y de oficio jornalero al ausentarse hace 14 años de este pueblo, que fué su última residencia en España.

Pedro Fuentes Turiel, alistado en el año 1930 por el Ayuntamiento de este pueblo, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de su padre Benito Fuentes Ramos, que nació en Abraveses, de estado casado con Cándida Turiel, sus señas: color moreno, estatura regular, jornalero y si vive en la actualidad tiene unos 50 años, se ausentó de este pueblo en 28 de Marzo de 1909, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento a lo prevenido en el vigente Reglamento de quintas, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, interesando a

toda persona que tenga noticias del paradero del padre y hermanos de los mozos relacionados, se sirva comunicarlo a esta Alcaldía a los efectos legales.

Ferreras de abajo 12 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Juan López. R-775

Audiencia territorial de Valladolid

Don Luis de Castro Correa, Abogado y Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de esta Audiencia en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

Encabezamiento: Sentencia número cincuenta y ocho.—En la ciudad de Valladolid a seis de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro; en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Benavente, seguidos como demandantes por D.ª María Juana Fernández Sastre, mayor de edad, suplida su capacidad con el defensor judicial D. Antonio Lucio Serna, representados por el Procurador D. Luis de la Plaza Recio y defendidos por el Letrado D. Gregorio Ortega; y como demandados por D. Domingo Castaño del Amo, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Camarzana de Tera, representado por el Procurador don Ignacio Blanco Martín y defendido por el Letrado D. Emilio Gómez Díez; y D. Isidro Fernández Martínez y D. Santiago Lorenzo Fernández, mayores de edad, labradores y vecinos de Cabañas de Tera, declarados rebeldes, que no han comparecido asimismo ante esta Superioridad, por lo que se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal, sobre tercería de dominio a bienes embargados por el D. Domingo Castaño a los otros dos demandados; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia que en treinta de Octubre del año último dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva: Fallamos.—Que con imposición de las costas de este recurso a los apelantes, debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida que dictó en estos autos el Juez de primera instancia de Benavente en treinta de Octubre del año último, por la que desestimando las pretensiones de las terceristas Tomasa y María Juana Fernández Sastre, y declarando ineficaces a los efectos reivindicatorios, los títulos presentados, absolvió de la demanda de tercería al ejecutante Domingo Castaño del Amo, y a los ejecutados Isidoro Fernández y Santiago Lorenzo, dejando sin efecto la suspensión del procedimiento de apremio en los autos ejecutivos a que la tercería se refiere, sin hacer expresa declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, por la rebeldía de los demandados ejecutados don Isidoro Fernández Martínez y D. Santiago Lorenzo Fernández, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Salustiano Orejas.—Eduardo Divar.—Eduardo Pérez del Río.—Vicente Marín.—Juan Serrada.—Rubricados.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente a los Procuradores de las partes personadas y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, la expido y firmo en Valladolid a doce de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Licenciado Luis de Castro Correa. R-792

Don Luis de Castro Correa, Abogado y Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Valladolid.

Certifico: que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de esta Audiencia, en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

Encabezamiento: Sentencia número sesenta.—En la ciudad de Valladolid a nueve de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro; en los autos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Zamora, seguidos como demandante por D.ª Cayetana Vicente Moreno, mayor de edad, viuda, dedicada a sus labores y vecina de Zamora, representada por el Procurador D. Juan del Campo y Divar y defendida por el Letrado D. Manuel Pascual Espinosa y como demandados, por D. Eustaquio Luelmo Salvador, hoy fallecido y su esposa D.ª Isabel María Moyano Salvador, que no han comparecido ante esta Superioridad, por lo que se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal, sobre nulidad de contrato de compraventa y otros extremos, cuyos autos penden ante este Tribunal superior, en virtud del recurso de apelación interpuesto por la demandante contra la sentencia que en diez de Octubre de mil novecientos treinta y dos, dictó el referido Juzgado.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que declarando como declaramos firme y pasada en autoridad de cosa juzgada la sentencia que en diez de Octubre de mil novecientos treinta y dos, dictó el Juez de primera instancia de Zamora, debemos abstenernos y nos abstenemos de entrar a examinar el fondo del asunto. Cuide el Juez municipal de Zamora D. Agustin Pérez Piorno, cuando actúe de Juez de primera instancia, de no proveer a ninguna solicitud que no lleve firma de Letrado, en asunto que la requiera, acomodándose a lo preceptuado en el artículo diez de la Ley procesal civil. Y se ordena al Juez de primera instancia de Zamora, corrija al Secretario D. Mario Aparicio, que autorizó la providencia de quince de Octubre de mil novecientos treinta y dos en los términos prevenidos en el artículo doscientos ochenta de la citada Ley procesal.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, por la incomparecencia ante esta Superioridad de la parte apelada, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Salustiano Orejas.—Eduardo Divar.—Eduardo Pérez del Río.—El Magistrado D. Vicente Marín, votó en Sala y no pudo firmar.—Salustiano Orejas.—Rubricados.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente al Procurador de la parte personada y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, la expido y firmo en Valladolid a catorce de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Licenciado, Luis de Castro Correa. R-791

Juzgados municipales

FUENTESECAS

Don Felipe Morillo Chillón, Juez municipal de Fuentesecas.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario y suplente del Juzgado municipal de este pueblo, la cual se anuncia a proveerse en turno libre de traslado en la forma que determina la Ley orgánica del poder judicial complementarias, especialmente el Reglamento de 10 de Abril de 1871, presentando las solicitudes e instancias extendidas en papel timbrado de tres pesetas, y llevando una póliza de la Mutualidad judicial de una peseta, en este Juzgado municipal.

Esta población consta de 400 habitantes, y el Secretario no percibirá otros derechos que los de arancel, y solo serán admitidas las instancias en el plazo de quince días, a contar desde su inserción en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, lo manda y firma el Sr. Juez municipal con el Secretario del mismo.

Fuentesecas 19 de Marzo de 1934.—El Juez municipal, Felipe Morillo Chillón.—El Secretario habilitado, Rafael Merchán. R-836